

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 1100131050302020 00072

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda formulada por HECTOR JARA HERNANDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otra, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

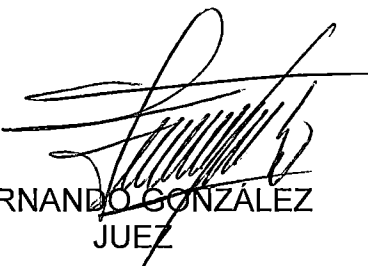
Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

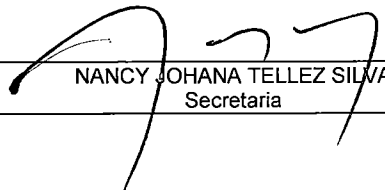
- b. Insuficiencia de poder para incoar la demanda, porque no se evidencia que en el aportado a folio 1 se faculte al profesional para demandar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
- c. Deberá aportarse la reclamación administrativa adelantada ante Colpensiones, conforme a lo dispuesto en el Art.6 del C.S.T. en la que se pidió el traslado de régimen, toda vez, que no basta con indicar que se busca su vinculación sino que además pretende se ordene a esa entidad aceptar el traslado de la demandante y se le condene en costas, motivo por el cual debe dársele la posibilidad para que dentro del término legal ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- d. Deberá integrarse al contradictorio a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, conforme a las pretensiones que formula en la demanda.
- e. Deberá aportarse correos electrónicos para notificación, tanto de la parte demandante, su apoderado, como de los demandados.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** Nuevo escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 2 de julio de 2020
Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 1100131050302020 00112 00

Informe Secretarial: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda formulada por ALEXANDER LASSO SANCHEZ contra la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. HERNANDO ARIAS OCHOA, identificada con C.C. No. 9.519.567, titular de la T.P. No. 310.824 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor ALEXANDER LASSO SANCHEZ, en contra de la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., representada legalmente por JUAN FERNANDO CASTAÑEDA PRADA representante legal o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

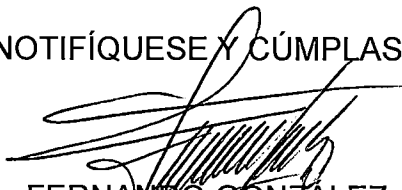
TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en caso de no haberlo hecho, aporten correos electrónicos para notificación; tanto de la parte demandante, como de las convocadas y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. JAEL SANABRIA, identificada con C.C. No.41.456.327 de Bogotá y titular de la T.P. No. 20.027 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a folio 1 y 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



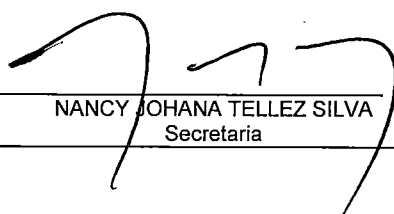
FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

LCER.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 2 de julio de 2020

Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2018-00595

Informe Secretarial: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al despacho del Señor Juez, informando que se practicó liquidación de costas, de acuerdo con lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

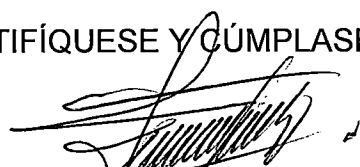
De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprobará la liquidación de costas por la suma de \$70.000 a favor de la parte ejecutada y a cargo de la ejecutante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese la liquidación de costas por la suma de \$70.000.00 a favor de la parte ejecutada y a cargo de ejecutante en la forma indicada.

SEGUNDO: Proceda secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

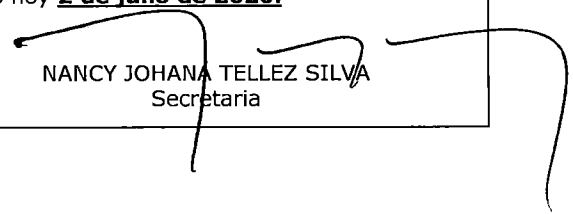
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **0113**
fijado hoy **2 de julio de 2020.**


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

108

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00473

Informe Secretarial: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó la transacción suscrita entre las partes. Sírvasse proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo las manifestaciones contenidas en los escritos visibles a folio 107 y 108 y la transacción a folios 94 a 100 del plenario, radicados el 8 de octubre de 2019 y 21 de febrero de 2020 y dado que se reúnen cabalmente los requisitos exigidos para su prosperidad, artículo 314 del C. G. P. y además el demandante actúa en causa propia, se accederá a la misma, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de terminación del proceso por transacción, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 113 fijado hoy 2 de Julio de 2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Expediente Ordinario Laboral No. 1100131050302017-00232

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso fue devuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, quien nos asignó la competencia para conocer del presente asunto. Sírvasse proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el instructivo, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ejecutoriado el auto, ingrésese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **113** fijado hoy **2 de julio de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

29

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2019-00867

Informe Secretarial: Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal se subsanaron las falencias anotadas en auto anterior. Sírvase proveer.


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero(1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiado formalmente el libelo introductorio se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por HILDA DEL CARMEN SIERRA CAMARGO RUIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o quien haga sus veces, y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por MAURICIO TORO BRIGDE, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Requiérase a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en el email notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en el email ana.velasquez@proteccion.com.co, para que en el término de diez (10) días comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Efectúese el requerimiento por el correo institucional, dejando las constancias respectivas.

TERCERO: Córrase traslado notificando a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

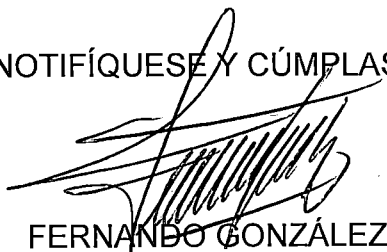
CUARTO: Córrase traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

QUINTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

SÉXTO: Requiérase a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen la historia laboral actualizada y el expediente administrativo de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEPTIMO: Requiérase a las partes, para que si aún no lo han hecho, aporten correos electrónicos para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

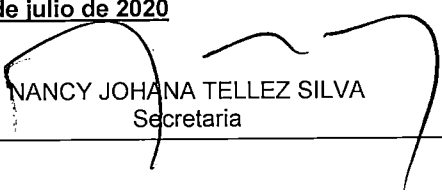


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 113 fijado
hoy 2 de julio de 2020



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

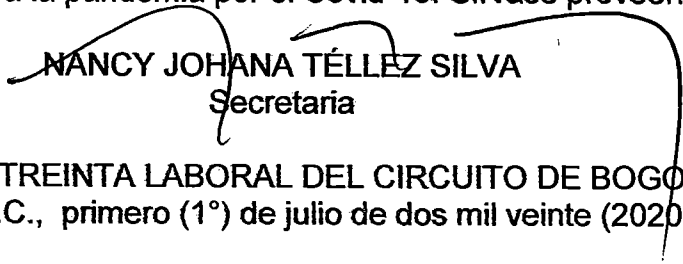
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200007000.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda formulada por ROSALÍA JULIETH SIMUS BARRIOS contra TEXTILES MIRATEX S.A.S, correspondió por reparto y se encuentra para estudio, durante el periodo comprendido entre el 22 de marzo hasta el 30 de junio 2020 se suspendieron términos con ocasión a la pandemia por el Covid-19. Sírvase proveer.


NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito demandatorio, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

En consecuencia DISPONE:

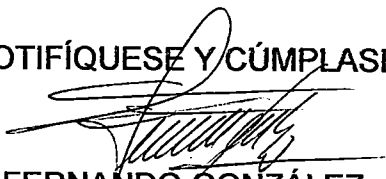
PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. DANNIA SORAYA PABÓN TAIMBUD identificada con C.C. No. 36.753.214 de pasto Nariño y titular de la T. P. No. 154.205 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 1° del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda promovida por la señora ROSALÍA JULIETH SIMUS BARRIOS, en contra de TEXTILES MIRATEX S.A.S, representada legalmente por MARIO LONDOÑO GONZÁLEZ o quien haga sus veces, el trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad TEXTILES MIRATEX S.A.S en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2.001, para lo cual se contabiliza el termino común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a los intervinientes para que alleguen o actualicen los correos electrónicos de las partes, apoderados, testigos y demás convocados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

f/g

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 113 fijado hoy 2 de julio de
2020.


NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

27

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 1100131050302020 00108 00

Informe Secretarial: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda formulada por JOSE EDILFREDO RIOS MARTINEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otra, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE LUIS ROJANO GAMEZ, identificada con C.C. No. 79.790.580, titular de la T.P. No. 158.886 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JOSE EDILFREDO RIOS MARTINEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA representante legal o quien haga sus veces; en contra de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

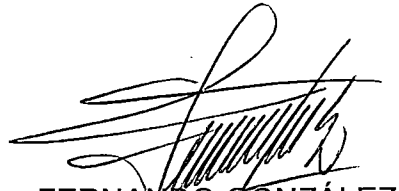
TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la SOCIEDAD PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y a PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S, para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

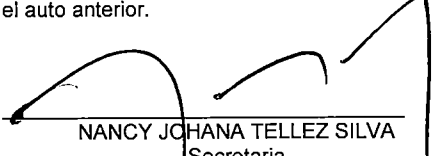
SEXTO: REQUERIR a las partes para que, en caso de no haberlo hecho, aporten correos electrónicos para notificación; tanto de la parte demandante, como de las convocadas y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. <u>2 de julio de 2020</u> Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19.

EXPEDIENTE No. 1100131050302020 0086 00

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda formulada por FABIOLA BOLAÑO GONZALEZ contra MARIA JANETH PULIDO FORERO, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sirvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN ANTONIO SANGUÍÑO BECERRA, identificado con C.C. No. 1.093.771.218, titular de la T.P. No. 325.793 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora FABIOLA BOLAÑO GONZALEZ, en contra de la señora MARIA JANETH PULIDO FORERO. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la señora MARIA JANET PULIDO FORERO, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en caso de no haberlo hecho, aporten correos electrónicos para notificación; **tanto de la parte demandante**, como de las convocadas y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

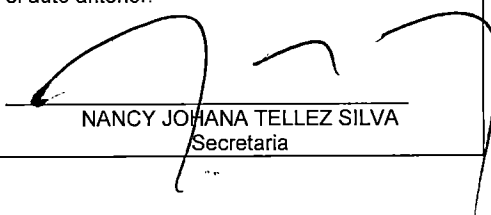
FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 2 de julio de 2020

Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200004000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda formulada por **GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS TORO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, correspondió por reparto y se encuentra para estudio, durante el periodo comprendido entre el 22 de marzo hasta el 30 de junio 2020 se suspendieron términos con ocasión a la pandemia por el Covid-19. ~~Sírvase proveer.~~

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito demandatorio, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. FRANCISCO E RAMÍREZ CUELLAR, identificado con C.C. No. 12.117.133 de Neiva y titular de la T. P. No. 110.100 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 1º del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda promovida por el señor GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS TORO, en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, el trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2.001.

CUARTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- para que al momento de contestar la demanda, allegue la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

QUINTO: REQUERIR a los intervinientes para que alleguen o actualicen los correos electrónicos de las partes, apoderados, testigos y demás convocados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

f/g

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 113 fijado hoy 2 de julio de
2020.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 1100131050302020 00100 00

Informe Secretarial: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda formulada por YAZMINA TERESA BAYONA ALBA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otras, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificada con C.C. No. 84.084.606, titular de la T.P. No. 218.191 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1 a 2 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora YAZMINA TERESA BAYONA ALBA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA representante legal o quien haga sus veces; en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado

artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES, a la AFP PORVENIR S.A. y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que, en caso de no haberlo hecho, aporten correos electrónicos para notificación; tanto de la parte demandante, como de las convocadas y sus apoderados.

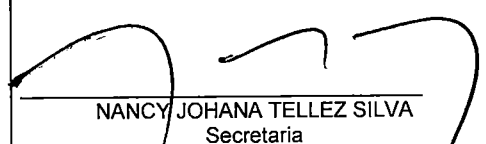
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. <u>2 de julio de 2020</u>
Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE No. 1100131050302020 00063
Informe Secretarial: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda formulada por CINDY JOHANA NIETO ALVARADO contra PATRICIA BELTRAN, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

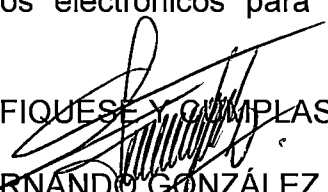
En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LILIANA YAZMIN MOLINA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 52.300.102, titular de la T.P. No. 120.398 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1 del plenario.

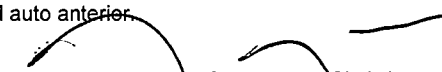
SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora CINDY JOHANA NIETO ALVARADO, en contra de PATRICIA BELTRAN, como persona natural y como propietaria del establecimiento de comercio LAVASECO ANGIE EXPRESS. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada PATRICIA BELTRAN, como persona natural y como propietaria del establecimiento de comercio LAVASECO ANGIE EXPRESS, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: APORTESE correos electrónicos para notificación, tanto de las partes como sus apoderados.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. <u>2 de julio de 2020</u> Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE No. 1100131050302020 00068
Informe Secretarial: Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda formulada por CARLOS AUGUSTO VEGA SANDOVAL contra la CLINICA VASCULAR NAVARRA, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

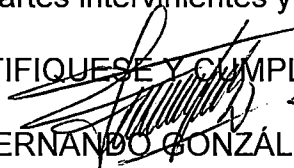
En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO, identificado con C.C. No. 80.824.758, titular de la T.P. No. 144.217 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor CARLOS AUGUSTO VEGA SANDOVAL, en contra de la CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A., representada legalmente por JORGE ALVARO MURCIA SARMIENTO o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

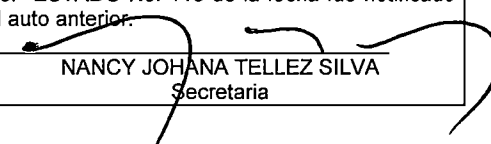
TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A., en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandada para que allegue la documentación pedida en la demanda por la parte actora a folios 16 y 17 y correos electrónicos de las partes intervinientes y apoderados, para notificación


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. <u>2 de julio de 2020</u> Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado el auto anterior. NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE No. 1100131050302020 00045
Informe Secretarial: Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda formulada por ANA MARIELA ORTIZ TAMAYO contra PROTECCION S.A y otra, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se da cumplimiento al artículo 6 del C.P.T.S.S., esto es, no se presenta la correspondiente reclamación administrativa donde de manera expresa se solicite el traslado y nulidad de afiliación que reclama con la demanda elevada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, pues si bien pide se integre como Litis consorte cuasi necesario, no se aporta solicitud de ineficacia y /o Nulidad de la Afiliación conforme a las pretensiones de la demanda, por cuanto solicita se trasladen dineros existentes en la AFP y traslado automático de la demandante, que no suple la obligación que tiene de permitirle a la entidad revisar sus actuaciones y pronunciarse de fondo respecto de lo que aquí se pretende.
- b. Quien funge como apoderado no aporta poder que lo faculte para actuar en el presente asunto en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE NUEVO ESCRITO** de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. <u>2 de julio de 2020</u> Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado el auto anterior. NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
